

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01274 - 00

Teniendo en cuenta que el deudor concursado negó tener bienes o patrimonio alguno para eventualmente pueda adjudicarse a sus acreedores para satisfacer en algo los créditos impagos, resulta improcedente entrar a realizar la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante con fundamento en el principio de instrumentalización de las formas contenido en el artículo 11 del Código General del Proceso, además de lo reglado en el numeral 4° del artículo 565 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante respecto del deudor NELSON DAVID ABREO LADINO.

SEGUNDO. REPORTAR esta decisión a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y a CIFIN S.A.S. como entidades que administran bases de datos de carácter financiero para lo de su competencia (art. 573 CGP). *Oficiese*.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión y se envíen las respectivas comunicaciones, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e803c87e0737aabff7f413e6d4c25aa2458c4824e78b4754a477db924f0cb2ed**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>